

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3830.

Artículo de oficio.

(Número 232.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 1598 correspondiente al día 21 de mayo último, se halla inserta la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida á este Ministerio por la Diputacion de esa provincia con fecha 15 de octubre último, acerca de si las plazas de Milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6000 rs. que prestaron para garantir su responsabilidad ó llamarse en su lugar á los suplentes á quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Diaz, quinto de la reserva por el cupo del Valle de Zamanzas, residente en Lima; y otros dos individuos mas de Espinosa de los Monteros, que pasaron á Méjico.—Visto el artículo 117, de la ley de 18 de junio de 1831, el 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion para llevar á efecto la organizacion de las Milicias provinciales.—Considerando: 1.º Que los mozos que se hallan en la edad de 18 á 23 años cumplidos no pueden pasar á pais extranjero sin depositar antes la cantidad de 6000 reales ú otorgar escritura de fianza para responder á la responsabilidad que pudiera haberles.—2.º que con arreglo á las disposiciones vigentes el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta á servir su plaza en el término que le fuere señalado, pierde el depósito, ó se hace efectiva la fianza para invertirse en cubrir la vacante.—3.º Que están obligados al sor-

teo para las Milicias provinciales todos los mozos que no hubiesen cumplido 26 años.—Y 4.º que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantía para responder exclusivamente á la responsabilidad que les cupiese en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estaban llamados á prestar toda clase de servicios á que la ley pudiera obligarles; S. M. de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo real se ha servido resolver que la Diputacion de esa provincia no debe llamar á los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y sí señalar á estos el término que consideren necesario para presentarse á cubrir las plazas que le cupieron en suerte á fin de que transcurrida sin verificarlo pierdan el depósito que consignaron ó se repita contra la fianza para hacerla efectiva; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en los casos del mismo género que ocurran en lo sucesivo, tanto en esa como en las demas provincias de la Monarquía.—De real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Palma 2 de junio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 233.)

Seccion de Hacienda.—El Ilustrísimo señor Director general, presidente de la Junta de la Deuda pública, me dice en comunicacion de 26 de mayo próximo pasado lo que sigue:

Examinado por la Junta en sesion de hoy el espediente instruido para indemnizar

al marqués de Palmer el importe de los diezmos que su casa percibia en la villa de Campos en esas Islas como poseedora de la Caballería denominada Palmer, y visto que se habia acreditado la cuantía de dichos diezmos: visto que se habia justificado y deducido el importe de la única carga que pesaba sobre ellos: considerando que el derecho se ejercitaba fué declarado por Real orden de 22 de enero de 1856; que se habia bajado el 6 por ciento de contribuciones y se habian observado los demas trámites y formalidades de instruccion, la Junta de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, ha reconocido á favor del mencionado participe la renta líquida de reales vellon 3953 con 67 céntimos para la capitalizacion al 3 por ciento y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesta á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, de que se hace mérito en la preinserta Real orden. Palma 10 de junio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 234.)

Seccion de Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de depósitos me dice en comunicacion de 1.º del corriente mes, lo que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de mayo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.)

se ha servido disponer sean admitidos por su valor nominal en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes, las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorizacion concedida por real decreto de 1.º del corriente á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á las mencionadas carreteras y subvencion de caminos vecinales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose ponerlo en el de la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de esa provincia como sucesales de esta Caja general, tenga cumplido efecto conforme con lo prevenido en Reglamento, lo dispuesto en la preinserta Real orden.

He dispuesto su publicacion en este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 8 de junio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 235.)

Seccion de Hacienda.—El Ilmo. señor Director general del Tesoro público, ha remitido á este Gobierno una relacion de acreedores de clases pasivas por los presupuestos de 1850 á 1855, con objeto de que se proceda al pago de su importe por hallarse autorizado en la distribucion de fondos del mes corriente, segun se previno en Real orden de 12 de mayo último. Para noticia de los interesados, he dispuesto que dicha relacion se publique en este Boletín oficial. Palma 8 de junio de 1857.—Leandro Villar.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

CLASES PASIVAS.

Artículo único.

Sección 5.

Provincia de las islas Baleares.

RELACION nominal de las cantidades á que ascienden las obligaciones de las clases pasivas que están pendientes de pago, correspondientes á los presupuestos de 1850 á 1855 ambos inclusivos.

CAPÍTULOS.—1.º

PRESUPUESTOS DE

<i>Pensiones remuneratorias.</i>	1850	1851	1852	1853	1854	1855
D.ª Margarita Abonies.	514 65	514 65	549	547 50	547 50	547 50
D. Antonio Alorda.	514 65	514 65	549	547 50	547 50	547 50
D. Pedro Mir.	514 65	514 65	549	547 50	547 50	»
D. Antonio Moragues.	514 65	514 65	549	547 50	547 50	»
D. Anselmo Salvá.	514 65	514 65	549	547 50	547	547 50
D.ª Ana Tomas.	»	»	»	547 50	534	»
D. José Rivas.	»	»	»	»	»	»

2.º

Regulares esclaustrados.

D. Andres Llambias.	912 35	912 36	4098	4095	»	»
D. Bartolomé Sancho.	912 36	912 35	4098	4095	»	»
D. Marcos Anglada.	4037	»	»	»	»	»
D. Bartolomé Amengual.	4216 48	»	»	»	»	»
D. Pedro José Alemany.	4460	»	»	»	»	»
D. Antonio Amengual.	4460	»	»	»	»	»
D. Gerónimo Alcina.	823 53	»	»	»	»	»
D. Pedro Antonio Alberti.	4460	365	»	»	»	»
D. Jaime Amengual.	556 89	»	»	»	»	»
D. Francisco Arbos.	391	»	»	»	»	»
D. Francisco Bordoy.	4460	»	»	»	»	»
D. Juan Bonafé.	4460	»	»	»	»	»
D. Juan Bausac.	4216 48	304 42	»	»	»	»
D. Juan Busquet.	4216 48	304 42	»	»	»	»
D. Pedro Carrera.	973 48	»	»	»	»	»
D. Juan Calvo.	4216 48	»	»	»	»	»
D. Antonio Catan.	4460	365	»	»	»	»
D. Elias Carbonell.	973 48	243 30	»	»	»	»
D. Jaime Cerdá.	4216 48	304 42	»	»	»	»
D. Andres Carbonell.	289	210	»	»	»	»
D. Matías Cerdá.	729 89	»	»	»	»	»
D. Francisco Coll.	4460	365	»	»	»	»
D. Mateo Coll y Allés.	4216 48	304 42	»	»	»	»
D. Antonio Coll.	973 48	»	»	»	»	»
D. Bartolomé Cladera.	4460	365	»	»	»	»
D. Miguel Covas.	973 48	»	»	»	»	»
D. Pedro Darder.	4216 48	»	»	»	»	»
D. Marcos Esterás.	973 48	243 30	»	»	»	»
D. Rafael Estrani.	4460	365	»	»	»	»
D. Salvador Ferrer.	4460	»	»	»	»	»
D. Jaime Ferragut.	4216 48	»	»	»	»	»
D. José Ferrer.	4216 48	865	»	»	»	»
D. Pedro Miguel Ferrá.	4460	»	»	»	»	»
D. Pedro Antonio Figuera.	4460	»	»	»	»	»
D. Luis Ferrer.	4460	365	»	»	»	»
D. Pedro Francisco Ferrer.	396 70	»	»	»	»	»
D. Juan Guasp.	973 48	243 30	»	»	»	»
D. Damian Gelabert.	973 48	243 30	»	»	»	»
D. Vicente Gornilla.	973 48	243 30	»	»	»	»
D. Cosme Gayá.	559 34	243 30	»	»	»	»
D. Jaime Grinialt.	4460	»	»	»	»	»
D. José Enrich.	4460	»	»	»	»	»
D. Pedro Juan Lladó.	4460	»	»	»	»	»
D. Antonio Llitas.	4460	»	»	»	»	»
D. Pedro Llambias.	973 48	243 30	»	»	»	»
D. Juan Llobera.	973 48	243 30	»	»	»	»
D. Jaime Llompert.	973 48	»	»	»	»	»
D. Juan Mercadal.	4460	365	»	»	»	»
D. Juan Bautista Martorell.	891 70	304 4	»	»	»	»
D. José Mestre.	4460	365	»	»	»	»
D. Miguel Martorell.	729 89	482 45	»	»	»	»
D. Antonio Marque.	4460	365	»	»	»	»
D. Juan Mir.	826	365	»	»	»	»
D. Pedro José Moyá.	4216 48	304 42	»	»	»	»
D. Antonio Moyá.	4460	365	»	»	»	»
D. Lorenzo Monierat.	»	»	»	»	»	»

	1850	1851	1852	1853	1854	1855
D. José Mir.	4216 48	304 42	"	"	"	"
D. Bernardo Nicolau.	4216 48	"	"	"	"	"
D.ª Margarita Noguera.	4216 48	304 42	"	"	"	"
D. Juan Oliver.	973 48	243 30	"	"	"	"
D. Pedro Pons.	4460	"	"	"	"	"
D. Antonio Prohens.	973 48	"	"	"	"	"
D. Antonio Mariano Pascual.	4216 48	304 42	"	"	"	"
D. Antonio Pons y Seguí.	973 48	243 30	"	"	"	"
D. Juan Ramis.	4216 48	365	"	"	"	"
D. Antonio Rubí.	353 70	"	"	"	"	"
D. Juan Riera.	729 89	"	"	"	"	"
D. Juan Baustista Roca.	4460	"	"	"	"	"
D. Francisco Roca.	4460	365	"	"	"	"
D. Francisco Roquell.	4460	"	"	"	"	"
D. Juan Pinderest.	4460	"	"	"	"	"
D. Bartolomé Reines.	4460	365	"	"	"	"
D.ª Catalina Ripoll.	1216 48	304 42	"	"	"	"
D. Jaime Sampol.	973 48	243 30	"	"	"	"
D. Pedro Salvó.	4460	"	"	"	"	"
D. Juan Sureda.	973 48	"	"	"	"	"
D. Miguel Sallenchs.	973 48	"	"	"	"	"
D. Francisco Sintas.	973 48	"	"	"	"	"
D. Juan Seguí.	4216 48	"	"	"	"	"
D. Pedro Juan Sintas.	4460	"	"	"	"	"
D. Juan Servera.	4460	365	"	"	"	"
D.ª Maria Teresa Sard.	4216 48	"	"	"	"	"
D.ª Maria Antonia Serra.	4216 48	"	"	"	"	"
D. Miguel Terrasa.	973 48	243 30	"	"	"	"
D. Pedro Tomás.	973 48	243 30	"	"	"	"
D. Nicolás Tomás.	973 48	"	"	"	"	"
D. José Talamull.	4460	365	"	"	"	"
D. Sebastian Tomás.	4460	365	"	"	"	"
D. Pedro José Vadell.	4460	"	"	"	"	"
D. Sebastian Vilella.	4460	"	"	"	"	"
D. Pedro José Verd.	4216 48	"	"	"	"	"
D. Miguel Vaquer.	973 48	243 30	"	"	"	"
D. Juan Villalonga y Tremor.	973 48	243 30	"	"	"	"
D.ª Maria Gertrudis Vas.	474	304 42	"	"	"	"
D. Bartolomé Barceló.	"	303	"	"	"	"
D. Jaime Duran.	"	486	"	"	"	"
D. Juan Simó.	"	214 50	"	"	"	"
D. Guillermo Seguí.	"	99	"	"	"	"
D. Pedro Arnau.	"	"	"	365	"	"
D. Juan Anglada.	"	"	"	460	"	325
D. Juan Cladera.	"	"	41	325	325	325
D. Rafael Llitas.	"	"	"	1095	"	"
D. Antonio Valle.	"	"	"	4095	"	"
D. Damian Bernad.	"	"	"	365	"	"
D. Mateo Cansillas.	"	"	"	1443	4613 50	"
D. José Anglada.	"	"	"	365	"	"
D. Andres Jaime.	"	"	"	1095	"	"
D. Pedro Llabrés.	"	"	"	1095	"	"
D. Gabriel Mulet.	"	"	"	365	"	"
D. Bartolomé Munart.	"	"	"	338	"	"
D. Bartolomé Mestre.	"	"	"	1095	"	"
D. Antonio Nadal.	"	"	"	4095	"	"
D. Antonio Nicolau.	"	"	"	365	"	"
D. Antonio Pastor.	"	"	"	365	"	"
D. Juan Pisá.	"	"	"	325	"	"
D. Rafael Roselló.	"	"	"	4095	"	"
D. Miguel Salvá.	"	"	"	325	"	"
D. Cayetano Seguí.	"	"	"	4825	"	"
D. Nicolás Vanrell.	"	"	"	875	"	"
D. Miguel Vich.	"	"	"	4095	"	"
D. Pedro José Vidal.	"	"	"	4095	"	"
D. Vicente Vives.	"	"	"	765	"	"
D. Juan Arrom y Oliver.	"	"	"	"	249	365
D. Lorenzo Pou y Pol.	"	"	"	"	4095	4095
D. Juan Real y Florit.	"	"	"	"	81	81

Retirados de guerra y marina.

D. Agustin Galup.	"	"	"	72	"	"
D. Bartolomé Jaume y Rotger.	"	"	"	33 95	"	"
D. Jorge Mut.	"	"	"	34 85	"	"
D. José Cambra.	"	"	"	416 47	"	"
D. Francisco Femenía y Albertí.	"	"	"	720	"	"
D. Jaime Garresa.	"	"	"	7 45	"	"
D. Bartolomé Enseñat y Forteza.	"	"	"	"	116 48	416 48
D. Pedro Lladó y Vanrell.	"	"	"	"	416 48	416 48
D. Antonio Gamundi y Serra.	"	"	"	"	416 48	"
D. Miguel Obrador.	"	"	"	"	416 48	416 48
D. Miguel Canals.	"	"	"	416 47	"	"
D. José Miguel Pons.	"	"	"	"	416 48	416 48

	1850	1851	1852	1853	1854	1855
D. Rafael Pol y Pol.	307 13	307 13	»	»	416 48	416 48
D. Pedro Antonio Salonet.	»	»	»	»	416 48	416 48
D. Antonio Ramis.	»	»	»	»	4155 69	467 20
D. Miguel Villar y Gallango.	»	»	»	»	»	»
6.º						
<i>Monte pio militar.</i>						
D. José Vallete y García.	»	»	»	4880	4880	»
D. Mariano Costa.	»	»	»	2404 48	4835	»
D. Pedro Dameto y Osorio.	»	»	»	641 64	4600	»
D.ª María Magdalena Meriac.	»	»	»	6600	663 50	1880
D.ª Dionisia Amengual.	»	»	»	»	477 50	»
D.ª Apolonia Villalonga.	»	»	»	»	»	1153 42
D.ª Isabel Galvan.	»	»	»	»	»	20 42
D.ª Francisca Maroto.	»	»	»	»	»	»
7.º						
<i>Monte pio civil.</i>						
D.ª Catalina Pons.	»	»	»	34 24	1250	»
D.ª María Felin y Espinosa.	»	»	»	»	»	1850
D.ª María de los Dolores Martorell.	»	»	»	»	»	1054
8.º						
<i>Jubilados de todos los ministerios.</i>						
D. José Fiol.	»	»	»	1170 47	»	»
D. Luis Arralde.	»	»	»	1574 42	»	»
D. Francisco de Paula Bela.	»	»	»	»	2702 24	»
D. Antonio Bover y Orduña.	»	»	»	»	»	3388
9.º						
<i>Cesantes de todos los ministerios.</i>						
D. Fernando Ferrer.	166 63	2083 33	»	»	»	»
D. José Ignacio Pi.	»	»	»	2333 33	»	»
D. Casimiro Brech.	»	»	»	91 65	3000	»
D. Jaime Mariano Campaner.	»	»	»	»	444 66	»
D. Miguel Morales.	»	»	»	»	446 66	»

RESUMEN.

Capitulos.	1850	1851	1852	1853	1854	1855	TOTALES.
4.º Pensiones numeratorias.	3087 90	3087 90	3294	3832 50	3819	4642 50	48763 80
2.º Regulares esclaustrados.	408425 98	46584 40	2207	20916	2157 50	4866	452156 88
5.º Retirados de guerra y marina.	»	»	»	4100 89	1971 5	866 8	3938 2
6.º Monte pio militar.	»	»	»	41195 82	6156	3053 94	20405 76
7.º Idem civil.	»	»	»	34 24	1250	2904	4185 24
8.º Jubilados de todos los ministerios.	»	»	»	2744 89	2702 24	3388	8832 43
9.º Cesantes de idem.	»	»	»	2424 98	3558 32	»	8182 96

Importa esta relacion los figurados doscientos diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales vellon sesenta y nueve céntimos.—Madrid, 24 de abril de 1857.—El presidente, Gabriel de Aristriabal y Reut.—Es copia.—Ignacio Sierra.

(Número 236.)

Establecimientos penales.—En la *Gaceta de Madrid* número 4,605 se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones que dicen así:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á subasta pública el suministro de los presidios del Reino y casas de correccion de mujeres, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIRECCION GENERAL
DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion y de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, y el del Canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de agosto de 1857, y terminará en 31 de julio de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimentos y medicinas á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, como tambien á las corregidas, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista.

3.ª La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:

	Una y media libra de pan de munion.....	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.....	
	Seis idem de judías.....	} Por plaza.
	Ocho idem de patatas.....	
Línes.....	Doce adarmes de aceite.....	} Por plaza.
Mártes.....	Una libra de leña.....	
Jueves.....	Dos libras y media de sal.....	} Por cada 100 plazas.
Sábado.....	Una idem de pimenton.....	
	Doce cabezas de ajos.....	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro idem de judías.	
Miércoles y Viernes.	Cuatro idem de arroz ó fideos.	} Por cada 100 plazas.
	Pan, aceite, leña, pimenton, sal y ajos, como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro idem de arroz ó fideos.	
Domingo.	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Por cada 100 plazas.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada

20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y del canal de Isabel II, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite tres idem de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sanguijuelas y sangrias que el mismo recetase.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 200,000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 5.ª, se entregarán en Madrid al Director general de Establecimientos penales, durante la media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer todos los presidios del reino por el precio de..... céntimos cada racion.» En lugar de la firma se usará el lema.

La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa.

7.ª Se declara admisible toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

8.ª Acompañará cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno, y encima del lema, *Proposicion ó Nombre del proponente*. De estos, solo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan al postor agraciado.

9.ª La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 17 de junio próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presi-

dios. Se dará principio al acto con la lectura del presente pliego; luego con la de los que contengan las proposiciones presentadas en la mesa de la presidencia, y finalmente, con la del en que se fije por el Gobierno el tipo para la subasta. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio; y si estuviesen presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10.ª El Director de Establecimientos penales adjudicará provisionalmente el remate, y mientras recae la aprobacion de S. M. á los licitadores que presentaren las proposiciones mas ventajosas, entendiéndose por tales las que ofrecieren la racion del suministro por menos céntimos, y en seguida se extenderá el acta correspondiente de la subasta.

11.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.ª El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio, por via de fianza, un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuese mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y la cantidad del correspondiente al mes y medio restante se consignará en la Caja de depósitos de la provincia, siendo su importe igual al suministro del presidio por 45 dias.

13.ª El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 20 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

14.ª Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

16.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos de-

rechos salisará el establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

17.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª, y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, cosignando la conformidad del contratista, para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

18.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones, quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato.

19.ª Cuando la mayor parte de los penados de un presidio se destine á otro punto, quedará el contratista libre de proveer el suministro de los que se transfieren desde el momento en que salgan de la provincia, considerándose los que quedan, si no llegan á 80 plazas, como destacamento del presidio más próximo; y si exceden, se entenderá que subsiste el presidio, y que el contratista continúa obligado á suministrar, como ántes, á los que permanezcan en el mismo.

20.ª Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza de un presidio, se suministrarán á igual precio y por el mismo contratista que los del penal donde ingresen.

21.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entonces deberá acreditar la pérdida, para que se ajuste á ella el abono.

22.ª El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contraida, quedando ademas responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

23.ª El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

24.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los *Boletines oficiales*, repitiendo su insercion cada 40 dias hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso á la Direccion general de Establecimientos penales de haberlo ejecutado.

Madrid, 27 de mayo de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

Y se inserta en el *Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes*. Palma 5 de junio de 1857.—Leandro Villar.

PALMA.

IMPRESA MALLORQUINA.

á cargo de

JAIME LUIS RAMONELL,

Pórtico de Santo Domingo núm. 58.

Establecimiento penales... En la de-
fensa de Madrid... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

DIRECCION GENERAL

En los expedientes... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

La cantidad... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

Los libros... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...

En los meses... y en el de
Barcelona... y en el de Valencia...